

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación de la persona Consejera Electoral que presidirá el Comité de Transparencia de este órgano autónomo.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante Acuerdo INE/CG165/2014, aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Yuri Gabriel Beltrán Miranda y de la ciudadana Gabriela Williams Salazar, como Consejero y Consejera Electorales del órgano superior de dirección del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, por un periodo de 6 años; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.
- IV. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VIII.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-020/2017, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- IX.** El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Myriam Alarcón Reyes como Consejera Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, por un periodo de 3 años; así como de la ciudadana Carolina del Ángel Cruz y de los ciudadanos Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy como Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de 7 años; quienes rindió la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.
- X.** El 10 de abril de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XI.** El 15 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-320/2018, aprobó la designación de la entonces Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar como Presidenta del Comité de Transparencia de este órgano autónomo.

- XII.** El 30 de abril de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-029/2019, el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales, con motivo de la expedición y entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XIII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdos IECM/ACU-CG-030/2019 e IECM/ACU-CG-031/2019, respectivamente, el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento), con motivo de la expedición y entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como reformas al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XIV.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- XV.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- XVI.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de

medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XVII.** El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-053/2020, aprobó reformas al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 14 de septiembre del presente año.
- XVIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIX.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las y los ciudadanos Erika Estrada Ruiz, Sonia Pérez Pérez y César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre del mismo año.
- XX.** El 30 de septiembre de 2020, concluyó el periodo de encargo de las entonces Consejeras Electorales Gabriela Williams Salazar y Myriam Alarcón Reyes, así como del entonces Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.

Considerando:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de

autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizando que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.
4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y

a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la Secretaría del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como personas invitadas permanentes en las sesiones del Consejo General una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que atento al artículo 73, párrafo primero del Código, compete al Consejo General del Instituto Electoral, aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en el propio Código y las leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.
9. Que en términos de los artículos 6, fracción XLI, y 21 de la Ley de Transparencia, se considera como sujeto obligado a la observancia de dicho ordenamiento, entre otros, a los órganos autónomos de la Ciudad de México, calidad que reviste el Instituto Electoral.
10. Que conforme al artículo 88 de la Ley de Transparencia, en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que su titular determine, Además, la o el titular del órgano de control interno y de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Asimismo, las personas integrantes del referido Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

11. Que de conformidad con el artículo 89, párrafo primero de la Ley de Transparencia, los Comités de Transparencia deben registrarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto de Información).
12. Que de acuerdo a los artículos 7 y 8, fracción I del Reglamento, así como 5 y 6, fracción I del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento del Comité), el Comité de Transparencia del Instituto Electoral es la instancia encargada de instrumentar las acciones necesarias para cumplir la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable, y la Presidencia del Comité recaerá en la o el funcionario del Instituto Electoral que designe el Consejo General.
13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento y 6 del Reglamento del Comité, el Comité de Transparencia se integra de la forma siguiente:
 - **Presidente(a):** La persona que designe el Consejo General.
 - **Secretario:** Titular de Unidad de Transparencia;
 - **Vocales:**
 - a) Titular de la Secretaría Administrativa;
 - b) Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión;
 - c) Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; y
 - d) Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
 - **Las y los Invitados Permanentes:**
 - a) Titular de la Contraloría Interna;
 - b) Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo;
 - c) Las personas que designen las y los Consejeros Electorales; y
 - d) La persona que designe el Secretario Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral.

- **Las y los invitados Eventuales:**

- a) Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- c) Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
- d) Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- e) Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
- f) Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- g) Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
- h) Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos;
- i) Titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos; y
- j) Cualquier persona cuyos conocimientos técnicos o administrativos sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

14. Que el artículo 78, fracción IV del Código, señala que es atribución de las Consejeras y los Consejeros Electorales, presidir o integrar las Comisiones y Comités.
15. Que en ese contexto, **este Consejo General considera procedente designar al Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy como presidente del Comité de Transparencia de este Instituto**, en sustitución de la otrora Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, quién concluyó su encargo el 30 de septiembre del presente año.

Lo anterior, a fin de que su designación surta efectos a partir de la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, y se le dé continuidad a las actividades que se desarrollan en el seno del mismo; así como informar de ello al Instituto de Información para efectos del registro a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Transparencia.

Con base en lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

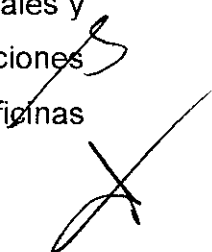
PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy como Presidente del Comité de Transparencia de este órgano autónomo, con efectos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, lo comunique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a todo el personal de este Instituto Electoral mediante circular.

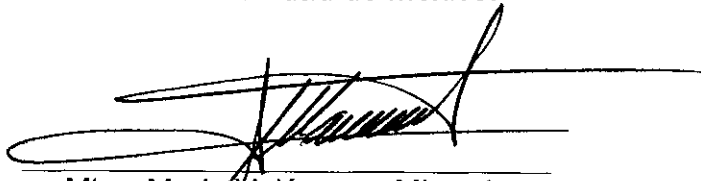
CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

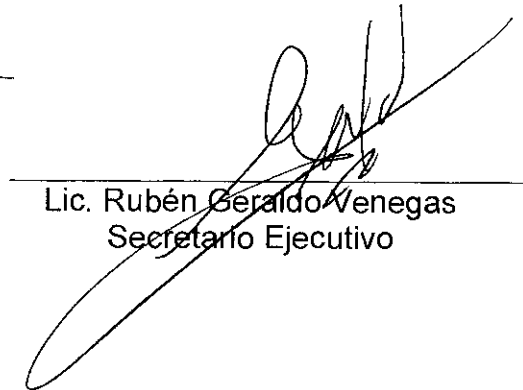


SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el nueve de octubre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo